

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN		1
		Fecha	01/10/2024
		Código	CN-F-24

CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	NI-423 / E-2024-444624
Convocante (s)	MAYERLI TATIANA RANGEL BERBESI, IVÁN ALEXIS RANGEL BERBESI
Convocado (a) (s)	EQUIDAD SEGUROS, CATALINA SEPULVEDA RESTREPO, COVICHORALDA S.A.
Fecha de Solicitud	Junio 25 de 2024
Asunto	Responsabilidad civil extracontractual-daños accidente de tránsito

En Santiago de Cali, el día primero (1) del mes de octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), se continúa la diligencia programada para el día de hoy, a las 9:00 am, con la presencia de **CAROLINA MARÍA BLANCO MEDINA**, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22735449 y T.P. No. 164491 del C.S. de la Judicatura, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de conciliación extrajudicial en derecho, llevada a cabo de forma virtual.

ANTECEDENTES

1.- El día 25 del mes de junio del año 2024, el doctor YONATHAN ANDRÉS ARBELÁEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.342.332 y T.P. No. 381707 del C.S. de la Judicatura, en representación de los señores MAYERLI TATIANA RANGEL BERBESI, identificada con C.C. No. 1.065.622.024 e IVÁN ALEXIS RANGEL BERBESI, identificado con C.C. No. 1.004.923.556, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

Parte convocada: LA EQUIDAD SEGUROS S.A. con Nit. No. 860028415-5, CATALINA SEPULVEDA RESTREPO, identificada con C.C. No. 1.088.257.536 y COVICHORALDA S.A. con Nit. No. 891401628-9.

2.- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día 28 del mes de agosto del año 2024 a las 2:00 pm, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

3.- Llegada dicha fecha, las partes solicitaron de común acuerdo suspender la diligencia con el fin de allegar nuevas pruebas a la parte convocada y vincular nuevas personas. Así mismo y teniendo en cuenta que el día 25 de septiembre de 2024, vencía el término de tres meses para celebrar la audiencia,

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 1 de 5

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN		1
		Fecha	01/10/2024
		Código	CN-F-24

las partes solicitaron la prórroga del trámite por el término de un mes más, es decir, hasta el 25 de octubre de 2024, señalándose el día de hoy como continuación de la diligencia.

HECHOS

Relacionados con el hecho de tránsito:

2. El pasado 14 de diciembre del 2023, en el viaducto cesar Gaviria Trujillo, en las coordenadas 4.819493, -75.685543 de Dosquebradas, transcurriendo las 01:00 horas, se produjo un accidente de tránsito.

- En dicho accidente de tránsito se vio involucrado el vehículo tipo MOTOCICLETA de placas UGC-12C, marca SUZUKI, línea GN 125, modelo 2013, propiedad de MAYERLI TATIANA RANGEL BERBESI, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.065.622.024; conducido al momento del siniestro por el señor IVAN ALEXIS RANGEL BERBESI, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.004.923.556 expedida en Valledupar y el vehículo tipo AUTOMOVIL marca KIA línea PICANTO modelo 2020, de placas TJR-282, vehículo de servicio público, el cual se desconoce el conductor, debido a que se da a la fuga al momento de los hechos, propiedad de CATALINA SEPLUVEDA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.088.257.536.

Relacionados con el daño

3. Producto del mencionado accidente de tránsito, el vehículo tipo MOTOCICLETA de placas UGC-12C tuvo daños en sus partes, los cuales fueron tazados por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., con NIT 1004923556, por valor de los repuestos y mano de obra que se requieren para la reparación del vehículo.

4. Producto de la colisión, como lo indica el dictamen pericial del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses que se anexa, se puede establecer que, el señor IVAN ALEXIS RANGEL BERBESI, sufrió lesiones su cuerpo.

Relación con el nexa causal

7. Debido a que el vehículo de placas TJR-282, marca KIA, intenta adelantar de forma imprudente a la motocicleta de placas UGC-12C, causando a raíz de eso se el siniestro vial.

8. Debido a que el conductor que causa el siniestro se da a la fuga no hay Informe Policial de accidente de Tránsito, pero el actuar de dicho conductor podría quedar codificado bajo la hipótesis No. 106, la cual según la Resolución 11268 de 2012, refiere a lo siguiente:

106	Adelantar invadiendo carril del mismo sentido en zig-zag	Adelantar invadiendo carril adyacente del mismo sentido de circulación maniobrando en zig-zag.
-----	--	--

PRETENSIONES

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 2 de 5

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN		1
		Fecha	01/10/2024
		Código	CN-F-24

A través de la presente Reclamación Directa se pretende que a mis poderdantes se les indemnicen los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que les fueron causados con ocasión al accidente de tránsito que derivó en las múltiples lesiones y daños, en consecuencia, se pague a favor de estos la suma VEINTIUN MILLONES QUINIETOS CIENCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS. (\$21.556.213), la cual se pasa a sustentar de la siguiente manera:

PERJUICIOS MATERIALES. DAÑO EMERGENTE:

Por concepto de daños y reparación del vehículo, la suma de \$952.101 y para sustentarse se aporta la cotización de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., con NIT 1004923556, donde se establece el valor de la cotización realizada por ellos.

Por concepto de certificado de tradición el monto de \$33.930 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

En su modalidad de Lucro Cesante este será liquidado tomando como base de ingresos la suma de \$1.160.000, sin incluir el factor prestacional, obteniendo como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de \$1.160.000.

Teniendo en cuenta la incapacidad médica de diez (25) días que se le otorgó a mi poderdante, siendo diez (25) días de incapacidad DEFINITIVOS; se tasa este perjuicio en la suma de \$966.666.

DAÑO EMERGENTE. \$986.031

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. \$966.666

TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES. \$1.952.697

PERJUICIOS INMATERIALES.

Los Perjuicios Extrapatrimoniales o inmateriales se establecen teniendo en cuenta la condición de salud que afronta la Víctima Directa del accidente, así mismo teniendo en cuenta el daño moral que se causa a la misma y a su familia. Por tal razón, se establece que, para el caso en comento, y teniendo en cuenta la gravedad del accidente, se solicita a modo de compensación que se paguen las siguientes sumas de dinero:

DAÑO MORAL.

Para IVAN ALEXIS RANGEL BERBESI en calidad de víctima Directa, la suma de 20 SMLMV que para la fecha corresponden a \$23.200. 000.00. Lo anterior, aplicando las reglas de la experiencia, y del mismo modo, el precedente jurisprudencial para estos casos en los que la víctima afronta este tipo de afecciones como la congoja, tristeza, angustia, al afrontar una situación de estas.

DAÑO A LA SALUD O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

Para IVAN ALEXIS RANGEL BERBESI en calidad de víctima Directa, la suma de 20 SMLMV que para la fecha corresponden a \$23.200. 000.00.

Para sustentar este perjuicio es importante indicar que, si bien son dos daños autónomos, lo cierto es que para efectos de la Reclamación Directa se manejarán como iguales, en cuanto al Daño a la Salud y el Daño a la vida de relación.

Se solicita esta suma teniendo en cuenta lo siguiente:

DAÑO MORAL. \$23.200. 000.00.
(20SMLMV)

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 3 de 5

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN		1
		Fecha	01/10/2024
		Código	CN-F-24

DAÑO A LA SALUD. \$23.200. 000.00. (20 SMLMV)
 TOTAL, PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. \$46.400.000 (40 SMLMV)
 DAÑO EMERGENTE. \$986.031
 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. \$966.666
 TOTAL, PERJUICIOS PATRIMONIALES. \$1.952.697
 TOTAL, PERJUICIOS
 PATRIMONIALES + EXTRA- PATRIMONIALES. \$48.352.697

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante**: asistió el doctor YONATHAN ANDRÉS ARBELÁEZ MEDINA, identificado como aparece en el primer folio de este documento, quien actúa en representación de los señores IVAN ALEXIS RANGEL BERBESI y MAYERLI TATIANA RANGEL BERBESI, identificados en el folio 1 de este documento, quienes también se hicieron presentes en esta audiencia.

Por la parte **Convocada**: se encuentra presente el apoderado sustituto de LA EQUIDAD SEGUROS S.A. doctor JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 1088310060 y T.P. No. 399063, a quien se le reconoce personería para actuar dentro de los términos y para los fines y efectos del poder conferido. Así mismo, se deja constancia que se encuentra presente el apoderado de la señora CATALINA SEPULVEDA RESTREPO, doctor JUAN ANGEL LOAIZA QUINTERO, identificado con C.C. No. 1099682679 y T.P. No. 382966 del C.S. de la Judicatura, con plenas facultades para actuar dentro del presente trámite.

Por la parte **Convocada**: no se hizo presente representante alguno de la empresa COVICHORALDA, la cual fue citada a través de los correos electrónicos que reposan en su certificado de existencia y representación legal y los aportados en audiencia anterior: juridico@covichoralda.com.co, servicioalcliente@covichoralda.com.co y covichoralda@covichoralda.com.co y recibidos a satisfacción.

TRÁMITE

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Santiago de Cali el día 1 del mes de octubre del año 2024.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 4 de 5

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.xxx@procuraduria.gov.co.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN		1
		Fecha	01/10/2024
		Código	CN-F-24

INFORME INASISTENCIA

En este estado de la diligencia, la suscrita conciliadora advierte que no es posible llevar a cabo la audiencia de conciliación por inasistencia de la parte CONVOCADA COVICHORALDA S.A.. Se procederá a expedir la constancia respectiva, en los términos del numeral 1° del artículo 65 de la Ley 2220, una vez se surta el trámite de las justificaciones, el documento que se remitirá al convocante y/o su apoderado por correo electrónico. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 9:40 AM.



CAROLINA MARÍA BLANCO MEDINA
C.C No. 22735449
T.P. No. 164491 del C.S. de la Judicatura
Directora y Conciliadora